



EXPEDIENTE N° : 169-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : RUNAPESCA S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a RUNAPESCA S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI del 7 de junio del 2016, consistentes en:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Capacitar al personal responsable respecto a los procedimientos que se deben seguir ante la ocurrencia de emergencias o accidentes, conforme a lo señalado en el Plan de Contingencias, que involucre un entrenamiento práctico del personal.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI del 7 de junio del 2016, notificada el 8 de junio de 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Runapesca S.A.C. (en lo sucesivo, Runapesca) por la comisión de diversas conductas infractoras, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1

Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva ²
1-2	No realizó dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012, según el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad



¹ Folios del 162 al 180 del expediente.

² El sustento del dictado o no de una medida correctiva se encuentra contenido en la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.





			ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	No cumplió con entrenar, instruir y ejercitar al personal de su planta, así como realizar simulacros, conforme al compromiso ambiental asumido en el Plan de Contingencias que forma parte de su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable respecto a los procedimientos que se deben seguir ante la ocurrencia de emergencias o accidentes, conforme a lo señalado en el Plan de Contingencias, que involucre un entrenamiento práctico del personal.
4	No realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos, pues estos se encontraban apilados sin un orden aparente en el interior de su almacén.	Artículos 10°, 25° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del referido Reglamento.	No se dictó medida correctiva.

2. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 1093-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, notificada el 5 de agosto del 2016³, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 242-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Runapesca no interpuso recurso impugnatorio alguno.
3. Asimismo, mediante escritos del 12 de abril y 18 de julio del 2016, Runapesca presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en la Resolución Directoral N° 242-2016-OEFA/DFSAI⁴.
4. En ese sentido, mediante escrito de fecha 22 de julio del 2016, el administrado presentó información para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 027-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de noviembre de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Runapesca, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. **NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la



³ Folio 186 del expediente.

⁴ Folios 117 al 165 del expediente.



existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.





11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TULO del RPAS)⁷.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TULO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Runapesca cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

14. Mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Runapesca, por incurrir en las siguiente infracción a la normativa ambiental:⁸



"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"

⁸ Folios 163 del expediente.



- No realizó dos (2) monitoreos de efluentes correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012, según el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(El subrayado ha sido agregado).

15. Como consecuencia de la comisión de la referidas infracción relacionada al incumplimiento de su compromiso ambiental de realizar monitoreos de efluentes, la DFSAI dispuso la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2
Detalle de la Medida Correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Runapesca deberá remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación referente a monitoreos ambientales, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el curriculum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

16. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Runapesca podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

17. Mediante el escrito recibido el 22 de julio del 2016, Runapesca remitió información que acreditaría la realización de la capacitación, conforme a lo indicado en la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.

18. En ese sentido, los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva fueron los siguientes:
Informe de Capacitación N° 1°:

- (i) Curriculum vitae del expositor.
- (ii) Lista de participantes
- (iii) Certificados de participación.
- (iv) Dos (2) fotografías.



9

Folios 204 al 220.





- (v) 1 Disco Compacto (CD) con los temas desarrollados en la capacitación
19. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Runapesca acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
20. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción que en el presente caso se refirió a no realizar monitoreos ambientales, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
21. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
22. En el presente caso, la capacitación se denominó "Línea de base, metodologías y Plan de Manejo Ambiental aplicado en los Estudios de Impacto Ambiental "y fue realizada el 26 de junio y 17 de julio del 2016, con una duración de veinte (20) horas académicas. De la revisión de las diapositivas, se aprecia la exposición y desarrollo de dos (2) grandes temas, los cuales desarrollaron diferentes conceptos:

Tema 1:Elaboración de Línea Base para EIA y PAMA	Tema 2: Plan de manejo ambiental y programa de monitoreo
<ul style="list-style-type: none"> • Fases de un proyecto y los Estudios ambientales. • Criterios de evaluación. • Características de un proyecto. • Marco Normativo. • Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. • Categorías de un proyecto. • Diagnostico o línea base. • Clasificación de ecosistemas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición • Criterios para elaborar un PMA Marco normativo. • Línea base ambiental • Estrategias de manejo ambiental. • Plan de abandono. • Plan de vigilancia ambiental. • Monitoreo ambiental • Objetivos monitoreo • Clases de monitoreo

23. Al respecto, a continuación se pueden observar algunas de las diapositivas presentadas en el disco compacto.





Imágenes N° 1, 2, 3 y 4

Capacitación "Línea de base, metodologías y Plan de Manejo Ambiental aplicado en los Estudios de Impacto Ambiental" - Tema 2: Plan de manejo ambiental y programa de monitoreo

<p>b. El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante los indicadores del desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y la eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de medidas correctivas necesarias y aplicables en cada caso en particular.</p>	<p style="text-align: center;">Monitoreo ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición: "Sistema continuo de observación, de mediciones y evaluaciones para propósitos definidos" (Conferencia Estocolmo, 1972). • Weitzenfeld, (1996), indica que el monitoreo se utiliza para describir la medición periódica de variables ambientales y determinar los cambios atribuibles a la construcción y operación de los proyectos. 																																																		
<p style="text-align: center;">Contenido del Plan de Monitoreo</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center; font-size: small;">Figura 01 EIA REFINERÍA VIMACHO CENTRAL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th>OBJETIVO</th> <th>EXTENSIÓN</th> <th>PERIODO</th> <th>CLASE</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>• Caracterización del ambiente físico</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Diagnóstico ambiental</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Caracterización del ambiente biológico</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Caracterización del ambiente social</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Caracterización del ambiente cultural</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Caracterización del ambiente económico</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> <tr> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Área</td> <td>• Pre-proyecto</td> <td>• Diagnóstico</td> <td>• Estudio de línea de base</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Fuente:</p> </div> <div style="width: 50%;"> <ul style="list-style-type: none"> ▣ Objetivos y alcances del monitoreo ▣ Indicadores y parámetros ▣ Sitio o área geográfica de muestreo ▣ Periodicidad ▣ Duración ▣ Oportunidad ▣ Metodologías y equipos ▣ Programa de mediciones ▣ Estructura organizacional ▣ Sistema de reportes </div> </div>		OBJETIVO	EXTENSIÓN	PERIODO	CLASE	TIPO	• Caracterización del ambiente físico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Diagnóstico ambiental	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Caracterización del ambiente biológico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Caracterización del ambiente social	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Diagnóstico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Caracterización del ambiente cultural	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Diagnóstico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Caracterización del ambiente económico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base	• Diagnóstico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base
OBJETIVO	EXTENSIÓN	PERIODO	CLASE	TIPO																																															
• Caracterización del ambiente físico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Diagnóstico ambiental	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Caracterización del ambiente biológico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Caracterización del ambiente social	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Diagnóstico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Caracterización del ambiente cultural	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Diagnóstico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Caracterización del ambiente económico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															
• Diagnóstico	• Área	• Pre-proyecto	• Diagnóstico	• Estudio de línea de base																																															

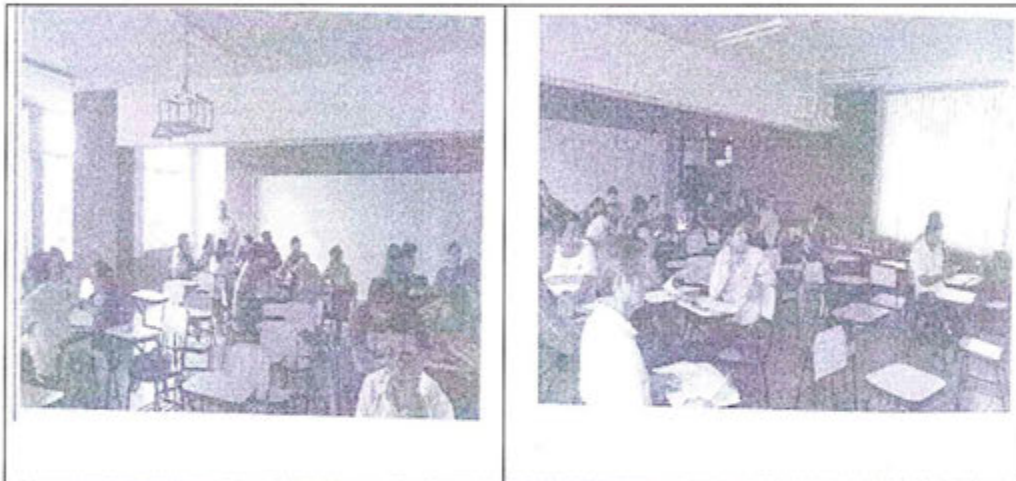
24. Como se puede observar en las imágenes, la capacitación realizada consideró aspectos legales y ambientales del sector pesquero, con énfasis en temas relacionados al monitoreo y control de calidad ambiental
 25. En virtud de lo expuesto, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
26. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
 27. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI revelan una falta de control y seguimiento en temas referidos a monitoreo y control de la calidad ambiental, en cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.
 28. Ahora bien, Runapesca presentó los registros de asistencia a la capacitación, en los cuales cada asistente consignó su nombre, documento de identidad, firma y cargo





- que desempeña. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación tres (3) personas: un frigorista, un electricista y un empleado del área de Seguridad.
29. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
 30. Respecto a los certificados de capacitación remitidos, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
 31. Adicionalmente, Runapesca presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización de la capacitación:

Fotografías adjuntas en el Informe de capacitación N° 1 del escrito presentado el 22 de julio del 2016



32. En las presentes fotografías, se puede advertir la realización de la capacitación realizada.
33. Teniendo en consideración los documentos presentados por Runapesca, es decir, el registro de asistencia y las vistas fotográficas en los cuales se aprecia la participación del personal encargado, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

34. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
35. En el presente caso, el curso de capacitación "Línea de base, metodologías y Plan de Manejo Ambiental aplicado en los Estudios de Impacto Ambiental" fue organizado por



el Colegio de Biólogos de Piura y tuvo como auspiciador a la empresa consultora Total Qualite Internationale Consultores S.A.C.

36. Asimismo, la capacitación fue dictada por el Blgo. Milton Bredrichs Lujan Monja, quien es Biólogo Acuicultor, egresado de la Universidad Nacional del Santa, departamento de Ancash.
37. Asimismo, el Blgo. Milton Lujan cuenta con estudios de especialización en los siguientes temas:
 - Maestría en Gestión Ambiental (estudios no concluidos).
 - Promotor ambiental.
 - Implementación y auditoria de sistemas integrados de gestión de calidad, ambiental, salud y seguridad industrial.
 - Diseño y Gerencia de proyectos ambientales.
38. En cuanto a su experiencia profesional, el Blgo. Milton Lujan se desempeña actualmente como Gerente de la empresa Aqua Center S.R.L. y, desde marzo del 2013 a la fecha, se ha desempeñado como docente para cursos de capacitación referidos a Estudios de Impacto Ambiental para la consultora Total Qualite Internationale Consultores S.A.C.
39. En tal sentido, se cumple el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusión

40. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Ransa, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2. Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: Capacitar al personal responsable respecto a los procedimientos que se deben seguir ante la ocurrencia de emergencias o accidentes, conforme a lo señalado en el Plan de Contingencias, que involucre un entrenamiento práctico del personal.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

41. Mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Runapesca, por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental:¹⁰

- No cumplió con entrenar, instruir y ejercitar al personal de su planta, así como realizar simulacros, conforme al compromiso ambiental asumido en el Plan de Contingencias que forma parte de su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(El subrayado ha sido agregado).

42. Como consecuencia de la comisión de la referidas infracción, la DFSAI dispuso la siguiente medida correctiva:

¹⁰ Folios 163 del expediente.





Cuadro N° 3
Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable respecto a los procedimientos que se deben seguir ante la ocurrencia de emergencias o accidentes, conforme a lo señalado en el Plan de Contingencias, que involucre un entrenamiento práctico del personal	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Runapesca deberá remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación referente a los procedimientos que se deben seguir ante emergencias o accidentes, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

43. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Runapesca podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

44. Mediante el escrito recibido el 22 de julio del 2016, Runapesca remitió información que acreditaría la realización de la capacitación, conforme a lo indicado en la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.

45. En ese sentido, los medios probatorios presentados por el administrado para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva fueron los siguientes:

Informe de Capacitación N° 2¹¹:

- (i) Currículum vitae del expositor.
- (ii) Lista de participantes
- (iii) Certificados de participación.
- (iv) Una (1) fotografía.
- (v) 1 Disco Compacto (CD) con los temas desarrollados en la capacitación

46. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Runapesca acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

¹¹ Folios 187 al 203.





47. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción que en el presente caso se refirió a no entrenar, instruir y ejercitar al personal de su planta, así como realizar simulacros, conforme al compromiso ambiental asumido en el Plan de Contingencias que forma parte de su Estudio de Impacto Ambiental.
48. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
49. En el presente caso, la capacitación se denominó "Línea de base, metodologías y Plan de Manejo Ambiental aplicado en los Estudios de Impacto Ambiental" y fue realizada el 26 de junio y 17 de julio del 2016, con una duración de veinte (20) horas académicas. De la revisión de las diapositivas, se aprecia la exposición y desarrollo de dos (2) grandes temas, los cuales desarrollaron diferentes conceptos:

Tema 1: Elaboración de Línea Base para EIA y PAMA	Tema 2: Plan de manejo ambiental y programa de monitoreo
<ul style="list-style-type: none"> • Fases de un proyecto y los Estudios ambientales. • Criterios de evaluación. • Características de un proyecto. • Marco Normativo. • Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. • Categorías de un proyecto. • Diagnostico o línea base. • Clasificación de ecosistemas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición • Criterios para elaborar un PMA Marco normativo. • Línea base ambiental • Estrategias de manejo ambiental. • Plan de abandono. • Plan de vigilancia ambiental. • Monitoreo ambiental • Objetivos monitoreo • Clases de monitoreo

50. Al respecto, a continuación se pueden observar algunas de las diapositivas presentadas en el disco compacto.

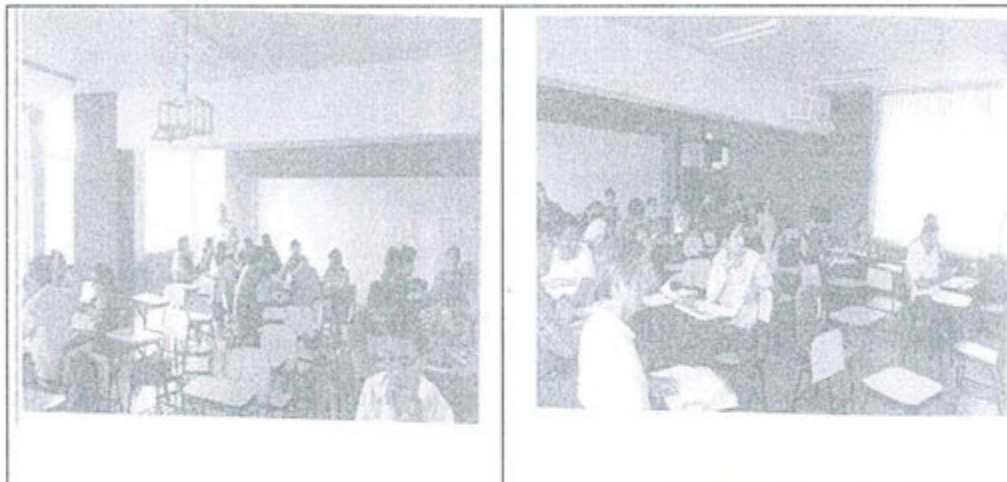
Imágenes N° 1, 2, 3 y 4

Capacitación "Línea de base, metodologías y Plan de Manejo Ambiental aplicado en los Estudios de Impacto Ambiental" - Tema 2: Plan de manejo ambiental y programa de monitoreo	
<p>b. El programa de monitoreo del proyecto, obra o actividad con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Asimismo, evaluar mediante los indicadores del desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y la eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de medidas correctivas necesarias y aplicables en cada caso en particular.</p>	<p style="text-align: center;">Monitoreo ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición: "Sistema continuo de observación, de mediciones y evaluaciones para propósitos definidos" (Conferencia Estocolmo, 1972). • Weitzenfeld, (1996), indica que el monitoreo se utiliza para describir la medición periódica de variables ambientales y determinar los cambios atribuibles a la construcción y operación de los proyectos.





Fotografías adjuntas en el Informe de capacitación N° 1 del escrito
presentado el 22 de julio del 2016



59. En las presentes fotografías, se puede advertir la realización de la capacitación realizada.
60. Teniendo en consideración los documentos presentados por Runapesca, es decir, el registro de asistencia y las vistas fotográficas en los cuales se aprecia la participación del personal encargado, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (iii) **Expositor especializado o institución acreditada**
61. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
62. En el presente caso, el curso de capacitación "Línea de base, metodologías y Plan de Manejo Ambiental aplicado en los Estudios de Impacto Ambiental" fue organizado por el Colegio de Biólogos de Piura y tuvo como auspiciador a la empresa consultora Total Qualite Internationale Consultores S.A.C.
63. Asimismo, la capacitación fue dictada por el Blgo. Milton Bredrichs Lujan Monja, quien es Biólogo Acuicultor, egresado de la Universidad Nacional del Santa, departamento de Ancash.
64. Asimismo, el Blgo. Milton Lujan cuenta con estudios de especialización en los siguientes temas:
- Maestría en Gestión Ambiental (estudios no concluidos).
 - Promotor ambiental.





- Implementación y auditoria de sistemas integrados de gestión de calidad, ambiental, salud y seguridad industrial.
 - Diseño y Gerencia de proyectos ambientales.
65. En cuanto a su experiencia profesional, el Blgo. Milton Lujan se desempeña actualmente como Gerente de la empresa Aqua Center S.R.L. y, desde marzo del 2013 a la fecha, se ha desempeñado como docente para cursos de capacitación referidos a Estudios de Impacto Ambiental para la consultora Total Qualite Internationale Consultores S.A.C.
66. En tal sentido, se cumple el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusión

67. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Ransa, se concluye que el administrado cumplió con la presente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 794-2016-OEFA/DFSAI del 7 de junio del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Runapesca S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA